



ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE ARTE DE LA PESQUERÍA RAYA VOLANTÍN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 2352 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021 DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01578/2021

VALPARAÍSO, 24/ 08/ 2021

VISTOS:

Informe Técnico Nº 4716 de fecha 17 de agosto de 2021 emitido por el Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio; Resolución Exenta 2352 de fecha 20 de agosto de 2021 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes 19.880, 20.872 y 21.132; la Ley General de Pesca y Acuicultura 18.892 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Nº 153 de fecha 30 de junio de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y las Resoluciones Nº 7 de 2019 y Nº 16 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 de 1983, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca.

Que, el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), señala que: *“El régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca. No obstante, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio...”*.

Que, por su parte, el mismo artículo en su inciso octavo señala : *“El reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.”*

Que, mediante Resolución Exenta Nº 2352, citada en vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, autorizó 707 vacantes para el reemplazo en el Registro Pesquero Artesanal de la pesquería raya volantín con el arte de pesca espinel en las regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena.

Que, el Decreto Supremo Nº 388 y sus modificaciones, citado en vistos, establece el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal, estableciendo en su artículo 12º un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la resolución que autoriza las vacantes, para que los armadores artesanales comuniquen al Servicio su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, la misma norma señalada en el considerando anterior, establece que aquellos que hubiesen comunicado su voluntad de hacer efectiva la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal deben acreditar, mediante certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería. Para lo anterior, la resolución que autorizó las vacantes debe fijar un plazo que no puede ser inferior a 5 días ni superior a 30.

Que, la resolución 2352, citada en vistos, fijó el plazo señalado en el considerando anterior en 30 días hábiles.

Que, con el fin de definir el procedimiento para la acreditación de arte para la pesquería de la raya volantín con espinel, para las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, se emitió el Informe Técnico N° 4716, citado en vistos.

Que, en marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud, reconoció la enfermedad de coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

Que, con fecha 30 de junio de 2021, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictó el Decreto N° 123, que prorroga hasta el día 30 de septiembre de 2021 el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en todo el territorio chileno mediante el Decreto Supremo N° 104 de 2020 del mismo Ministerio, causado por el brote de coronavirus (2019- NCOV).

Que, el Informe técnico N° 4716, ya citado, considera alternativas al procedimiento para acreditación de arte en terreno que buscan evitar una atención directa con los usuarios, con el fin de respetar las normas de bioseguridad fijadas por la Autoridad Sanitaria, para combatir el brote de coronavirus señalado en los considerandos anteriores. Dicho procedimiento será aprobado en lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

1. ESTABLÉCESE el siguiente procedimiento de acreditación de arte para la pesquería de raya volantín, de conformidad a lo establecido mediante la Resolución Exenta N° 2352 de fecha 20 de agosto de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

La acreditación del arte de pesca para la pesquería de la raya volantín, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Acreditación de arte mediante declaraciones de desembarque. Para estos efectos se dará por acreditado el arte si las embarcaciones que pretenden asignarse la vacante, hayan operado y declarado desembarque durante el año 2021 con el arte de pesca espinel en cualquier pesquería que tenga autorizada la embarcación.

b) Acreditación del arte de pesca mediante herramientas de vigilancia remota. Esta acreditación sólo tendrá lugar en aquellas zonas del país en las que no existan oficinas de este Servicio, en cuyo caso funcionarios de la Autoridad Marítima podrán actuar como ministros de fe para la acreditación del arte de espinel

c) En aquellos casos en que no pueda realizarse la acreditación señalada en las letras a) y b), la acreditación de arte se realizará según lo establecido en el Decreto Supremo N° 388, citado en vistos. Esta acreditación se realiza en

terreno por los funcionarios de este Servicio y de la Autoridad Marítima, previo establecimiento del lugar, día y hora en la que deben presentarse los armadores, para realizar la revisión, acreditación y verificación del arte de pesca espinel.

En todos los casos descritos, las Direcciones Regionales de este Servicio deberán coordinar con la Autoridad Marítima para que el proceso se realice de acuerdo a la forma establecida, completando los formularios de acreditación de arte de pesca por ambas Instituciones y los armadores artesanales.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA FORMA SEÑALADA.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/msv/FRM

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica



Código: 1629843407247 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>